

**Concediendo pensión de montepío a doña Ana
y Amelia Ulloa Cisneros.**

Lima, 2 de julio de 1936.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120° de la Constitución del Estado, ha resuelto que doña Ana y doña Amelia Ulloa Cisneros, disfruten la pensión de montepío de quinientos soles oro mensuales, como hijas del doctor José Casimiro Ulloa, quien prestó a la Nación mas de treinta años de servicios y fué Cirujano en Jefe de los Ejércitos de la República durante la guerra con Chile.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 11 de julio de 1936.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

O. R. BENAVIDES.

F. Hurtado.